



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;”

Que, el artículo 36 de la LOES determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignan de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes “

Que, el artículo 107 de la LOES manifiesta: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones



y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, en el artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se establece la manera de distribución del tiempo de dedicación en las actividades del personal académico de institutos y conservatorios superiores;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) de los objetivos, entre otros, señala que: a) Articular y fortalecer la investigación; formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “El sistema de educación superior se organiza por dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determina en la LOES. Los niveles son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico – Tecnológico y de grado...”;

Que, el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico, en el inciso 2 dispone: La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige en Sistema Nacional de Ciencia, tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales...”

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González en sesión ordinaria aprobó la unificación de las Coordinaciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Campus Andrés F. Córdova, José Benigno Iglesias, Juan Bautista Vázquez, y Luis Rogerio González vigentes desde 2018, en la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación mediante resolución 165-OCS-13-ISTLRG-2021

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

LA REFORMA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ



TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González quienes fomentan y desarrollan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación aplicados a través de la ciencia, tecnología y saberes ancestrales, para generar y difundir el conocimiento.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas que regulan las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realizan docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 3.- La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Corresponde al nivel académico administrativo encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación enmarcadas en las políticas de la Institución.

Artículo 4.- De la conformación de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará integrada por:

- A. Un Coordinador/a; y,
- B. Un asistente
- C. Un responsable I+D por cada carrera que oferte el Instituto
- D. Un Editor para cada revista científica institucional
- E. Un Responsable del Centro de Innovación

Artículo reformado mediante resolución Nro. 072-OCS-04-ISTLRG-2022 en sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "LUIS ROGERIO GONZÁLEZ", reunidos en la ciudad de Azogues, a los 17 días del mes de marzo del 2022.



Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a)** Diseñar e implementar el Modelo de Gestión de Investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del Instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b)** Dirigir el diseño e incorporación de las Estrategias de Investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c)** Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d)** Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e)** Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f)** Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g)** Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h)** Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i)** Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j)** Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;



- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación con énfasis en la inclusión de género, discapacidad e interculturalidad docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 6.- Del Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - El Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es el responsable de la gestión académica y administrativa de la Unidad, será un profesional seleccionado en base a un perfil de competencias profesionales con experiencia en investigación, nombrado por el Rector o la Rectora del Instituto y durará dos años en sus funciones, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente investigador a tiempo completo; y,
- b. Haber ejecutado al menos un proyecto de investigación en los últimos 5 años.

Para el cumplimiento de actividades de investigación el docente deberá sujetarse a lo dispuesto en el art. 12, inc. 4°, literal a); y, numeral 5 del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- De las atribuciones del Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: Son atribuciones del Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en el Instituto;



- b. Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación realizadas por el Instituto;
- c. Asesorar en la programación y elaboración de proyectos y programas de investigación;
- d. Gestionar con las IES y/o afines la constitución de redes y convenios de cooperación interinstitucional, para la ejecución de actividades de investigación;
- e. Gestionar y organizar cursos de capacitación en investigación, talleres de socialización de proyectos y programas;
- f. Apoyar la difusión de los avances y resultados de investigación; y,
- g. Presentar los informes de cumplimiento de actividades de la Unidad al Rector o Rectora para su posterior envío al Órgano Colegiado Superior del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD

Artículo 8.- De los Miembros de la Unidad. - Serán los encargados de apoyar al Coordinador/a en las actividades que realice. Dicha Unidad estará integrada por docentes en funciones con experiencia en investigación; un representante de cada carrera que oferte el Instituto, y nombrados por la Rectora o el Rector del Instituto, debe ser docente investigador a tiempo completo. Para el cumplimiento de sus actividades tendrá su dedicación según el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 9.- De las atribuciones de los miembros de la Unidad. - Las atribuciones de los miembros de la Unidad son:

- a. Cumplir y hacer cumplir políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en el Instituto;
- b. Conocer y proponer las líneas de investigación institucionales;
- c. Apoyar en la planificación y ejecución de actividades de investigación del Instituto;
- d. Asesorar en la programación y elaboración de proyectos y programas de investigación;
- e. Apoyar en la gestión y organización de cursos de capacitación en investigación, talleres de socialización de proyectos y programas;
- f. Apoyar en la difusión de los avances y resultados de investigación;



- g. Apoyar en el seguimiento de los proyectos de investigación;
- h. Apoyar en la evaluación de los resultados de las actividades de investigación; y,

Artículo 10.- Ausencia temporal del Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - En caso de ausencia temporal del Coordinador, lo subrogará en sus funciones uno de los miembros de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, con más tiempo de servicio en el Instituto.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

LÍNEAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- De las líneas de investigación. - Las líneas de investigación institucionales permiten organizar los problemas cuya pesquisa y/o solución se considera una necesidad por su pertinencia social o interés académico y que se aborda desde una o varias áreas del conocimiento por un docente investigador o grupos de investigación.

Los parámetros de selección y clasificación de las líneas de investigación deben corresponder a la planificación nacional, la política pública para el desarrollo de la investigación científica, la innovación social, y el currículum de las carreras que oferta el Instituto. Aunado a ello, cada línea debe considerar:

- a) Correspondencia a un tema o problema lo suficientemente vasto, posibilitando la generación de interés para el mayor número posible de grupos de investigación.
- b) Ser de preferencia, de carácter multidisciplinaria o transdisciplinaria, dejando abierta la posibilidad de trabajo para líneas disciplinares.
- c) Adaptación a las necesidades de la comunidad y a las actividades de Vinculación con la Sociedad y de docencia que son generadas por el Instituto.

Artículo 12.- Actividades de Investigación. - Comprende las actividades generadas por los proyectos de investigación presentados por las y los docentes investigadores/as; son proyectos que buscan solventar las necesidades específicas de una problemática de la sociedad en el marco de convenios de cooperación interinstitucional y/o afines, y los detallados en el Art. 8. del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II



DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 13.- Docentes Investigadores. - Serán docentes titulares y/u ocasionales que de acuerdo al Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Art. 12, inc. 4°, literal a; y, núm. 5, quienes deberán efectuar las actividades debidamente planificadas por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 14.- De las funciones de docentes investigadores. - Las funciones principales de los docentes investigadores serán:

- a. - Ejecutar proyectos de investigación aprobados por el OCS;
- b. - Participar en proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas o externas;
- c. - Desarrollar en forma individual o grupal, proyectos científicos y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y líneas de Investigación institucionales; y,
- d. - Fomentar y fortalecer la cultura de investigación en los estudiantes del Instituto, por medio de la realización y difusión de proyectos científicos y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y líneas de investigación.

Artículo 15.- Del docente investigador principal. - Es el docente investigador a cargo de la coordinación y consecución de resultados del proyecto o programa de investigación; sus funciones son:

- a) Presentar la propuesta de proyecto de investigación, de acuerdo con la normativa institucional;
- b) Gestionar las actividades programadas en el proyecto aprobado, tales como: reuniones de trabajo, recopilación y análisis de información, difusión de resultados, entre otras;
- c) Elaborar y aprobar el cronograma de trabajo individual de cada miembro del equipo de investigación en correlación con los resultados propuestos;
- d) Gestionar y dar seguimiento a la solicitud de adquisición de los recursos necesarios, a la Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico, para el correcto desarrollo del proyecto y/o programa;
- e) Emitir informes trimestrales y de finalización sobre el desarrollo y cumplimiento de actividades propuestas en el proyecto y/o programa, a la Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico.



Artículo 16.- Asignación horaria. - La asignación de horas para actividades de investigación se realizará de manera vinculada con la o el Rector/a, Vicerrector/a y Coordinación de Carrera, con base en la propuesta de proyecto de investigación presentado por las y los docentes investigadores/as durante el período que dure la ejecución del proyecto, y estará sujeta a lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 17.- De los grupos de Investigación. - Un grupo de investigación será conformado cuando 2 o más docentes propongan un proyecto, programa o innovación tecnológica, de acuerdo a su alcance, dentro del cual desarrollarán las actividades científicas en líneas de investigación afines. Los grupos serán conformados con enfoque en la diversidad de género, discapacidad e interculturalidad.

Artículo reformado mediante resolución Nro. 072-OCS-04-ISTLRG-2022 en sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "LUIS ROGERIO GONZALEZ", reunidos en la ciudad de Azogues, a los 17 días del mes de marzo del 2022.

Dentro de este grupo podrán participar las o los estudiantes como ayudantes en proyectos de investigación, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la o el docente investigador principal del proyecto requiera; y haya participado en la elección de ayudantía de acuerdo con el Reglamento de Ayudantes de Investigación.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- Del proyecto de investigación.- El Proyecto de Investigación, es la unidad básica de trabajo que plantea de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos, y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados para su difusión o demostración.

Artículo 19.- De la naturaleza de los proyectos de investigación. - Todos los proyectos de investigación del Instituto deben estar acorde a las líneas de investigación institucionales y estarán dirigidos a:



1. Desarrollar Investigación formativa: En lo referente a la formación técnica - tecnológica, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter aplicado en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica.

- a. Proyecto integrador de saberes;
- b. Proyecto empresarial; y,
- c. Trabajo de integración curricular, de acuerdo con la normativa institucional.

2. Desarrollar Investigación de carácter académico-científico: Serán los proyectos de investigación aplicada, realizados por el Instituto a partir de sus dominios académicos y líneas de investigación institucionales. Se consideran también dentro de este tipo, los proyectos ejecutados mediante convenios de cooperación interinstitucional, y los producidos en la participación en redes de investigación local y nacional, tienen como finalidad generar una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad y mejorar la producción científica interna.

3. Desarrollo, Innovación y adaptación tecnológica: Las fortalezas y dominios académicos del Instituto están directamente relacionados con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, esto permite que los proyectos institucionales de investigación se apliquen para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías en función de obtener un resultado de impacto en la sociedad o de mejoramiento institucional interno.

Artículo 20.- De la ejecución de proyectos. - La ejecución de proyectos de investigación se inscribe en general dentro de un proceso, con las siguientes etapas:

- a. **Identificación del Perfil:** es la etapa en la cual se define el tema para el proyecto a realizar, en función de las líneas de investigación institucionales;
- b. **Presentación de la Propuesta:** se presenta el tema del proyecto de investigación de manera formal, en el formato de protocolo establecido y de acuerdo con el manual respectivo;
- c. **Financiamiento:** será presentada únicamente cuando la propuesta incorpore este componente, la misma que contendrá el carácter formal respectivo para gestionar el presupuesto requerido;
- d. **Aprobación:** el tema será avalado por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, siempre que cumplan con las líneas de investigación institucionales y los componentes pertinentes; a partir de esto será puesto a consideración del OCS para su aprobación;



- e. **Implementación y Seguimiento:** de acuerdo con el protocolo presentado se ejecutará el proyecto, y se dará el control y seguimiento respectivo evidenciado con la entrega de informes de avance de acuerdo a la duración del mismo;
- f. **Resultados:** consiste en la difusión de los resultados obtenidos de los proyectos realizados; y,
- g. **Evaluación:** Los proyectos de investigación serán evaluados de acuerdo con los criterios y procedimientos diferenciados de evaluación según la naturaleza de la Investigación.

Artículo 21.- De la presentación de propuestas de investigación. - La presentación de propuestas de investigación se realizará con base al Manual para investigadores generado por la Unidad, y se presentará formalmente de acuerdo con el cronograma establecido en la planificación de cada período académico. Los documentos por entregar son los siguientes:

- a. Propuesta de proyecto de investigación de acuerdo con los formatos los establecidos; y,
- b. Solicitud de aprobación.

Artículo 22.- De la aprobación de propuestas. - Una vez receptadas las propuestas de investigación, la Unidad avalará los temas mediante una evaluación en función al formato establecido, emitiendo un informe de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. **APROBADO:** en razón que el tema de investigación sea coherente con las líneas de investigación institucionales, el propósito de su formulación, la extensión del documento, la duración; y, la complejidad del proyecto;
- b. **APROBADO CON OBSERVACIONES:** Se determina cuando el tema cumpla con los componentes determinados en el numeral precedente; pero que al menos en uno de ellos se realicen observaciones por parte de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en este caso se deberá corregir lo sugerido para su posterior entrega en el plazo que se establezca; y,
- c. **NO APROBADO:** Tendrá esta consideración cuando el proyecto no cumpla con los componentes determinados en el numeral 1. del presente artículo, en este caso las o los docentes deberán reformular el tema o presentar una nueva propuesta en el período establecido de acuerdo a la planificación de la Unidad de Investigación.

Cada propuesta de proyecto de investigación tendrá como máximo dos revisiones, en caso de persistir las observaciones la Unidad rechazará el proyecto propuesto que será respaldado con el informe correspondiente.



Artículo 23.- De la ejecución de los Proyectos de Investigación. - Los proyectos de investigación se ejecutarán de acuerdo a la propuesta validada por la Unidad y aprobada por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 24.- Del Seguimiento de Proyectos: La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación será la encargada de dar el seguimiento a los proyectos en ejecución, este proceso se evidenciará con la entrega de informes trimestrales de avance por parte de las y los docentes investigadores.

El Coordinador/a de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mantendrá informado a Vicerrectorado, de forma semestral, sobre el avance de los proyectos de investigación aprobados, mismos que podrán estar en estado:

- a) Vigente: proyecto que presenta informes y evidencias de cumplimiento de objetivos, actividades y resultados de acuerdo con lo planificado.
- b) Retrasado: proyecto que no cumple con algún objetivo, actividad o resultado de acuerdo con lo planificado, debidamente justificado por razones de fuerza mayor. El tiempo de detención no puede ser, en ningún caso, mayor a tres meses.
- c) Suspendido: proyecto inhabilitado por causas debidamente justificadas, como: i) ausencia del docente investigador principal; ii) reiterado incumplimiento en la entrega de informes de avance. En el último caso, se iniciará el respectivo proceso disciplinario según la normativa institucional.

Artículo 25.- De la ampliación de plazo para presentar resultados de proyectos de investigación. - En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el docente investigador principal deberá emitir un informe especificando las razones del incumplimiento y la correspondiente solicitud de prórroga a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El Coordinador/a analizará el informe en conjunto con Vicerrectorado, y de ser viable, enviará la solicitud al OCS, quién podrá otorgar un plazo de hasta 6 meses para la culminación del proyecto, con asignación de horas en el distributivo correspondiente.

En caso de que no se finalice el proyecto en el plazo otorgado por el OCS, se procederá a aplicar los procesos disciplinarios establecidos en la normativa institucional.

Artículo 26.- De la presentación de resultados del proyecto de investigación. - Finalizado el Programa o Proyecto de Investigación, deberá enviarse a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, un Informe Científico Final en el cual se presente los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto.

Artículo 27.- De la difusión de resultados de los proyectos de investigación. - La difusión de los resultados del Proyecto de Investigación se cumplirá según los medios y condiciones establecidas por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La difusión



de los resultados de un Proyecto de Investigación al interior del Instituto es obligatoria, se realizará a través de informes escritos accesibles para todos los miembros del Instituto y a través de conferencias o seminarios para todas las y los docentes y estudiantes de las áreas afines al Proyecto de Investigación.

Para la difusión externa de los resultados de la Investigación en cualquiera de las formas expresadas en el inciso precedente, se deberá informar a la o el Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y a la o el Vicerrector del Instituto quienes emitirán la autorización respectiva de manera oficial.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Del Presupuesto para Investigación. - Estará constituido por la apropiación presupuestaria que genere la Institución, proveniente de un porcentaje que se fijará anualmente en base a las siguientes fuentes de ingresos:

- a. Asignaciones realizadas al Instituto por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Aportes y donaciones realizadas a favor del Instituto.
- c. Utilidades de proyectos de investigaciones rentables.
- d. Convenios realizados por el Instituto a nivel nacional e internacional con instituciones del Estado y organizaciones privadas para la realización de investigaciones, en las que se compartan los gastos de investigación.
- e. Otras fuentes de ingreso que determinen las autoridades del Instituto.

Artículo 29.- El presupuesto para investigación estará dentro del Plan Operativo Anual de la Institución, siempre y cuando los proyectos hayan generado y detallado el modo de financiamiento necesario para su ejecución.

CAPÍTULO V

DE LOS FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- Fundamentos éticos de la Investigación e Innovación. - Los proyectos de Investigación e Innovación de la Institución deberán observar los siguientes fundamentos éticos:

- a. La buena fe de la producción intelectual. - El Instituto presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que



en sus trabajos no se hayan violado los derechos de otros investigadores, ni la veracidad de las fuentes de información.

- b.** Respeto a las personas. - Reconocer la capacidad y diversidad de los investigadores para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado.
- c.** Beneficencia. - Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.
- d.** Justicia. - Este principio prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios.
- e.** Participación voluntaria. - Participar es voluntario y es posible retirarse una vez la investigación está en marcha. Ello no provocará perjuicios ni privará de los beneficios a los que la persona tiene derecho.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los derechos, obligaciones y responsabilidades que rijan para la investigadora o el investigador del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González, serán los mismos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o también conocido como Código de Ingenios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El sistema de evaluación y seguimiento de proyectos de investigación se definirá en un manual elaborado exclusivamente para ello.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.



SEGUNDA. - El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA. - Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan a este Reglamento.

Este documento fue aprobado mediante resolución **072-OCS-04-ISTLRG-2022** en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Luis Rogerio González”, reunido el 17 de marzo del 2022, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar

Ing. Sandra Pesántez Loyola MSc
PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LUIS ROGERIO GONZÁLEZ”

Lo certifico

Ab. Cecilia Gómez Crespo
SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LUIS ROGERIO GONZÁLEZ